

que se puso corriente la impresion del diario, ó por haberse omitido en la coleccion de decretos, acaso con estudio, ó por no haber habido tiempo para su impresion; sáquese certificacion auténtica de todo esto, y particularmente del juramento que prestaron los diputados el primer dia, reconociendo la soberanía en nuestro amado Rey, y ofreciendo conservarle todos sus reinos y señoríos, y del que en el mismo dia hicieron, despojándole de dicha prerogativa, y atribuyéndosela á la Nacion; y únase igualmente al rollo general. — Se sacará asimismo certificacion auténtica de todos los diputados que han asistido á unas y á otras Córtes, especificando en ella que lo han hecho como propietarios, y los que han concurrido como suplentes; y se pondrá otra certificacion literal de la fórmula de los poderes de unos y otros: se mandará á todos los impresores de la corte y fuera de ella que presenten inmediatamente una coleccion completa de todos los papeles que se hayan impreso en sus respectivas imprentas, y particularmente de los titulados «la Abeja, Tribuno Español, Semanario Patriótico, Robespierre, Duende de los Cafés, Conciso, Redactor General, Universal» y otros semejantes, que igualmente se unirá; y se hará la posible justificacion de testigos para averiguar la insolencia y desenfreno de las galerías, las juntas sospechosas y escandalosas, y las espresiones que se han vertido en ellas particularmente en los cafés de «Apolo y Patriotas» de Cádiz, donde singularmente llegó el atrevimiento á tanto, que se dice de público y notorio, consumaron sus horriblos atentados, hasta el inaudito y atroz extremo de poner en juicio y discusion la conducta de nuestro Soberano, y condenarle á muerte; sobre lo que, y otros semejantes, y los alborotos ocurridos allí con motivo de los insultos hechos al señor don José Pablo Valiente y otros dignos diputados; de lo ocurrido en el dia que se trató, y efectivamente mudó la penúltima Regencia; de lo que pasó en la formacion de causa al señor don Miguel de Lardizabal y al consejo Real; y cuando se trató de dar cumplimiento al decreto de estincion del santo oficio, y publicacion del manifiesto que dió motivo á la formacion de causa á aquel vicario capitular y otros; y los escándalos que se dieron cuando se trató de la mutacion de las Córtes á esta capital, y últi-

mamente de su traslacion á la Isla. Se dará comision en Cádiz á persona de toda satisfaccion y confianza; y venidas que sean las diligencias, se unirán igualmente al rollo general. Para que tenga inmediatamente efecto lo mandado con respecto á los documentos que deben sacarse de las Córtes, se pase oficio al Exmo. señor capitán general, á fin de que se sirva dar las órdenes mas estrechas para que lo ejecute dentro de tercero dia el sugeto que está encargado de la custodia de los papeles de las Córtes y sus oficinas, quien deberá tambien enviar una lista auténtica de todos los empleados de las Córtes, desde el oficial mayor de la secretaría hasta el último portero. — En cuanto á las imprentas, se notifique á los impresores dentro del dia, para que lo ejecuten en el de tercero. Y por lo respectivo á lo demas, se proceda á examinar los testigos inmediatamente: por este medio, por el que se justificará completa y legalmente el cuerpo del delito, se adelantará mucho en la averiguacion y comprobacion de los principales delinquentes; y estando como debe estar siempre á la vista y disposicion de los señores comisionados cuanto en él resulte, podrá mandar sacar de él los testimonios que estimen útiles para el seguimiento de las causas particulares en que entienden, que unidos á las demas diligencias que crean oportunas, formarán el sumario, y servirán para hacerles los cargos que les resulten. El señor don Ignacio Martinez de Villela queda encargado de estas diligencias generales; y por ahora se pasen copias certificadas de esta providencia y real orden que la motiva, á los señores comisionados, para los usos que estimen. — Los señores don Ignacio Martinez de Villela, don Antonio Alcalá Galiano y don Francisco de Leyva, jueces comisionados de policia de esta corte, lo mandaron y rubricaron en Madrid á 21 de mayo de 1814. — Está rubricado de los tres señores. — Ante mí Manuel Eugenio Sanchez de Escariche. — La real orden y auto insertos corresponden con sus originales, que por ahora obran en mi poder para evacuacion de las diligencias mandadas, de que doy fe, y á que me remito. Y para que conste á virtud de lo mandado en dicho auto inserto, yo don Manuel Eugenio Sanchez de Escariche, escribano del Rey nuestro señor, del colegio de esta corte, y de cámara de la sala que fue de señores alcal-

des, pongo la presente para entregar al señor don Francisco de Leyva, que firmo en esta villa de Madrid á 22 de mayo de 1814. — Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Certificacion del escribano Escariche, en virtud de mandato del señor Leyva.

Don Manuel Eugenio Sanchez de Escariche, escribano de cámara del Rey nuestro señor en la sala de señores alcaldes de su real casa y corte, y que entiendo en la actuacion de varias diligencias para que está comisionado por S. M. con otros el señor juez de policía don Ignacio Martínez de Villela. — Certifico: Que reconocido el tomo 1.º del diario de las discusiones y actas de las Cortes, resulta que el dia 24 de setiembre de 1810, como designado por el supremo consejo de Regencia para la abertura é instalacion de las generales y extraordinarias, se reunieron en la real isla de Leon 102 diputados, los 56 como propietarios de las provincias libres del enemigo, y los 46 en concepto de suplentes de las ocupadas por él, y de las que por su distancia no habian podido llegar para dicho dia, nombrados unos y otros con arreglo á las instrucciones y órdenes del mismo consejo de Regencia, y anteriormente de la junta Central: que examinados los poderes de todos, despues de oida la misa del Espíritu-Santo, y concluida una oracion exortatoria que se hizo por el señor don Pedro Quevedo, obispo de Orense, presidente de la regencia, el secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia don Nicolás María de Sierra, pronunció en alta voz la siguiente fórmula del juramento. “¿Jurais la santa religion católica, apostólica romana, sin admitir otra alguna en estos reinos? ¿Jurais conservar en su integridad la nacion española, y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores? ¿Jurais conservar á nuestro amado soberano el señor don Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono? ¿Jurais desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nacion ha puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exi-

«giese el bien de la nacion?» Y habiendo respondido todos los señores diputados: «sí juramos,» pasaron de dos en dos á tocar el libro de los santos Evangelios; y dicho señor presidente, concluido este acto, dijo: «Si así lo hicieréis Dios os lo premie, y sino os lo demande.»—Que finalizado este acto, salieron de la iglesia la Regencia y señores diputados, y pasaron á la sala de Córtes, donde tomaron asiento, á saber, los cinco individuos de aquella en los cinco asientos que habia bajo del dosel, y éstos en sus respectivos lugares indistintamente y sin preferencia: que en seguida por el señor presidente de la Regencia se pronunció un breve discurso, y concluido se retiraron sus cinco vocales, dejando á las Córtes una esposición por escrito, reducida á manifestar sus deseos de dejar el mando: que á propuesta del diputado Muñoz Torrero se acordó un decreto declarando por él, entre otras cosas, hallarse los diputados que componian el Congreso y que representaban la nacion, legitimamente constituidos en Córtes generales y estraordinarias, en quienes residia la soberanía nacional: se reconocia y se proclamaba de nuevo al señor rey don Fernando VII, y declaró nula la cesion de la corona que se decia hecha á favor de Napoleon: se estableció la separacion de los tres poderes, reservándose las Córtes el egercicio del legislativo: se declaró asimismo que los que ejerciesen el poder ejecutivo en ausencia del señor Rey don Fernando VII serian responsables á la nacion: se habilitó á los individuos del consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el poder ejecutivo, lo que era tanto mas conveniente declarar, como que el mismo consejo debia ser rehabilitado, y habia manifestado en su papel sus deseos de dejar el mando: se estableció que el propio consejo fuese á la sala de sesiones á reconocer la soberanía nacional de las Córtes: se fijaron los términos del reconocimiento y juramento que la Regencia debia hacer á las Córtes; y se encargó á ésta que fuese acto continuo á la sala de sesiones á prestar dicho reconocimiento y juramento. A continuacion se acordó el ceremonial con que seria recibida la Regencia, á quien inmediatamente se remitió por una diputacion el decreto original firmado por el presidente y secretario, para que enterada de él, y de la fórmula del juramento, fuese á prestarle: que á la media

noche llegó el consejo de Regencia, pero solo fueron cuatro de sus individuos, á saber: los señores don Francisco de Saavedra, don Javier de Cástanos, don Antonio de Escañó y don Miguel de Lardizábal y Uribe, quedando en su casa por lo intempestivo de la hora y lo delicado de su salud, el señor presidente obispo de Orense. Que recibido el consejo en la forma acordada, prestaron el reconocimiento y juramento á las Córtes segun estaba prescrito, acercándose á la mesa los cuatro regentes, hincando la rodilla al lado del presidente de las Córtes, poniendo la mano en el libro de los santos Evangelios, y respondiendo afirmativamente á cada cláusula de la fórmula que leyó el secretario. Que concluido dicho acto, se retiró la Regencia en la manera acordada, acompañándola hasta la puerta exterior doce señores diputados, y hasta su palacio una diputacion de tres. Como lo relacionado mas largamente asi resulta de dicho tomo 1.º de diario de actas que va citado, á que me remito. Y para que conste, en virtud de mandato del señor don Francisco de Leyva, otro de los señores jueces de policía comisionados, pongo la presente en Madrid á 4 de junio de 1814. — Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Real orden del señor Macanaz al señor Villela, para el pase de las causas á la sala de alcaldes. — Auto de su cumplimiento.

Enterado el Rey de lo que ha espuesto V. S. en su oficio de 3 de este mes, ha resuelto que las causas formadas por V. S. y demas jueces de policía, en virtud de su comision, se pasen á la sala de alcaldes para su substanciacion y sentencia con arreglo á derecho, y con la brevedad que exigen sus circunstancias; y habiendo comunicado la orden correspondiente á dicho tribunal para su cumplimiento en la parte que le toca, lo participo á V. S. de la de S. M. para el mismo fin, haciéndoselo saber á los insinuados comisionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 5 de junio de 1814. — Pedro de Macanaz. — Señor don Ignacio Martinez de Villela. — Guárdese y cumpla esta orden, de la que se pasen copias testimoniadas á los señores don Antonio Alcalá Galiano, don Jayme Alvarez de Mendieta y don Fran-

cisco de Leyva. — Está rubricado. — La real orden y decreto antecedentes corresponden con sus originales, á que yo el infrascripto escribano de S. M., y de cámara en la sala de señores alcaldes de su real casa y corte, que actúo en las diligencias de la comision de policía que se espresa, me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado con el decreto inserto, pongo la presente en Madrid á 5 de junio de 1814. — Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Auto del señor Leyva para dar principio á las declaraciones.

Las dos certificaciones que preceden, dadas por don Manuel Eugenio de Escariche en 4 y 5 del corriente, se unan á los antecedentes; y procédase á recibir declaraciones á don Diego Muñoz Torrero, don Antonio Oliveros, don Antonio Larrazabal, don Joaquin Lorenzo Villanueva y don Miguel Ramos Arispe; estendiéndolas con separacion de esta pieza, por si conviniese despues corran con la misma separacion, á cuyo acto asista el vicario juez eclesiástico de esta villa, ó persona que eligiere, para lo cual se pase oficio. Pídanse al Exmo. señor capitán general gobernador de esta plaza, las diligencias de prision de don Juan Alvarez Guerra, que se egecutó en el real palacio, y los demas papeles que en aquel acto se le hubiesen aprehendido, para que unido á este espediente obren los efectos convenientes. El señor don Francisco de Leyva, del consejo de S. M., juez de policía de esta villa de Madrid, lo mandó y firmó en ella á 6 de junio de 1814. — Leyva. — Manuel Mejia.

Oficio del señor vicario de Madrid al señor Leyva.

Para que concurra al acto de recepcion de sus declaraciones á los eclesiásticos que se hallan presos en la cárcel de Corona á disposicion de V. S., y para los demas á que sean necesarios de su clase, he venido en nombrar al presbítero don Antonio Gomez, sugeto de toda mi confianza, á quien he prevenido que con este objeto asista en el dia de mañana á la hora de las nueve y en la propia cárcel, conforme á lo prevenido por V. S. en su oficio de hoy. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1814. = Francisco Ramiro. = Señor don Francisco Leyva.

Otro auto del señor Leyva para proceder á las declaraciones.

Unase á este espediente un egemplar ó certificacion del decreto de 2 de febrero, espedido por las estinguidas Córtes sobre recibimiento al Rey nuestro señor; y procédase en seguida á tomar declaraciones á don Manuel Lopez Cepero, don Nicolas García Page, don Francisco Martinez de la Rosa, asistiendo para los dos primeros el eclesiástico nombrado para estas diligencias, omitiéndose por ahora la de don Juan Alvarez Guerra, respecto no haberse recibido aún la razon ó papeles de los que estan pedidos al Exmo. señor don Pedro Macanaz. El escribano don Manuel Eugenio Escariche ponga testimonio de los poderes de diputados de las Córtes extraordinarias que resulten de los papeles enviados de las estinguidas Córtes, y á su tiempo de la culpa que resulte en las diligencias acordadas en general en auto de 21 de mayo último, de que hay copia en este espediente, relativamente á las personas de que en este se trata, y son: don Diego Muñoz Torrero, don Joaquin Lorenzo Villanueva, don Antonio Larrazabal, don Miguel Ramos de Arispe, don Antonio Oliveros, don Nicolas García Page, don Manuel Lopez Cepero, don Francisco Martinez de la Rosa, don Juan Nicasio Gallego, don Juan Alvarez Guerra, don Isidoro Antillon y don Antonio Cuartero; y verificado, dese cuenta. El señor don Francisco de Leyva, del consejo de S. M., juez de policía en esta villa de Madrid, lo mandó y firmó en ella á 16 de junio de 1814. = Leyva. = Manuel Mejía.

Real órden del señor Macanaz al señor gobernador de la sala de alcaldes.

El Rey ha resuelto que de la sumaria general formada por los jueces encargados de la policía, se saquen testimonios de lo que resulta contra cada uno de los reos comprendidos en ella; y que egecutado ésto, se pase á tomarles su declaracion, y en seguida la confesion con cargos. Lo que

participo á V. S. de orden de S. M. para que disponga lo correspondiente á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 11 de julio de 1814. — Pedro de Macanaz. — Señor gobernador de la sala.

Auto del señor Arias de Prada.

La real orden que antecede, se guarde y cumpla; la que se ponga con el rollo general, y de ella se saquen copias certificadas para cada uno de los señores jueces de policía. El señor don Benito Arias de Prada, del consejo de S. M. en el supremo de Castilla, gobernador de la sala de alcaldes, y uno de los jueces de policía, lo mandó y rubricó en Madrid á 12 de julio de 1814. — Está rubricado. — Ante mí. — Manuel Eugenio Sanchez de Escariche. — Corresponde este traslado con real orden y auto original que queda en el rollo general, y este por ahora en mi poder, á que me remito, y de que certifico. Yo don Eugenio Sanchez de Escariche, escribano de cámara del Rey nuestro señor en la sala de señores alcaldes de su real casa y corte, y que actúo en diferentes asuntos de esta comision, pongo la presente que firmo en Madrid á 13 de julio de 1814. — Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Certificacion de lo depuesto por los testigos Corpas y Mollada por mandato del señor Leyva.

En igual forma se examinó á don Benito Corpas, vecino de esta corte, oficial de la secretaria de la capitania general, y teniente retirado, de edad de cuarenta años, casado con doña Peregrina Ximeno, que vive calle de Cantarranas, número 16, cuarto bajo; y declaró al folio 124 vuelto, contestando la faccion y contraresto que se hacia en las sesiones á los diputados beneméritos por las del partido liberal; y señaló por principales de éste á los ministros del despacho, y entre otros á los diputados Villanueva y Antillon: que presenció la ocurrencia del 17 de febrero, y la espuso en iguales términos que queda referida: tambien convino con los alborotos y reuniones que hacian los liberales en los cafés y demas sitios públicos, tanto en Cádiz como en esta

corte, citando con particularidad los ocurridos en los días que se trató en el Congreso de la admision en el de los diputados de Galicia, con los diputados conde de Vigo y Reyna, sobre la conspiracion anunciada por Villacampa, y sobre la causa de Audinot, manifestando haber presenciado el atentado contra el mismo conde, y contra el citado señor Alvillos, designando la sesion en que se verificó esto último con idénticas circunstancias que los anteriores testigos — Y últimamente, don Francisco José de Molle, presbítero y capellan de honor de S. M., mayor de 25 años, que vive calle de la Cruz, número 6, cuarto principal, frente á la de la Victoria, declaró al folio 150 vuelto, manifestando haberse formado la faccion en los mismos términos, y con el mismo objeto que queda dicho, poniendo por comprendidos en ellas, entre otras personas, á Muñoz Torrero, Calatrava, Villanueva, Antillon y don Juan Nicasio Gallego, conviniendo igualmente en los debates que habian sostenido los buenos diputados en las sesiones de Cortes desde su instalacion, refiriendo que habia varios clubs ó juntas en Cádiz, con designacion de las casas de Aldama y Villanueva, alcalde constitucional, y cafés de Apolo y de los Patriotas, y que en la de dicho alcalde Villanueva se reunian varios clérigos tenidos por jansenistas, entre ellos el citado diputado llamado tambien Villanueva, y algunos seglares declarados por la faccion, y que en el café de Apolo se habia formado causa á nuestro amado Soberano, espresando ademas que era tal el encono con que miraban los liberales los artículos de Constitución respectivos á la religion, á la facultad real para sancionar leyes, y al que constituye al Soberano gefe de la fuerza armada: que Flores Estrada y otros pensaban en variarlos cuando pudiesen, porque decian que eran tres lunares que afeaban la dicha Constitución: que en tiempo oportuno dió aviso el testigo á la penúltima Regencia de varias lógiás de Francmasones que habia en la ciudad de Cádiz, con designacion de los planes horribles que en ella se trataban: que uno de los medios adoptados por la faccion revolucionaria, habia sido el de enviar á las provincias personas que corrompiesen la opinion pública, propagando ideas subversivas: que en las mismas provincias habia varios clubs ó juntas de dicha faccion, correspondiéndose

entre sí; y por último contestó los alborotos de las galerías en Cádiz, y escitados por las señas del diputado Gallego y otros: é hizo mencion de los insultos hechos á varios individuos del Congreso en las calles por haber manifestado en sus sesiones ideas conformes con los derechos del Rey y bien del estado, señalando los respectivos al señor Valiente y diputados por Sevilla, de cuyas resultas otros dignos compañeros suyos habian reclamado varias veces, aunque sin fruto, en las Córtes la libertad competente para esponer sus dictámenes. Como todo asi resulta del espresado rollo, á que me remito. Y para que conste, de mandato del señor juez de policía don Francisco de Leyva, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de julio de 1814. — Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Auto del señor Leyva para que se una á los autos la anterior certificacion.

La certificacion que precede se una á los autos que se siguen contra los ex-diputados que se espresan: y con atencion á ser necesario que las personas que suenan como testigos den razon de su dicho, hagáseles comparecer inmediatamente para ello ante su Señoría, ampliándoles sus declaraciones á este particular; y verificado, dese cuenta. Y mediante á que en este dia se ha entregado á su Señoría por el relator de esta comision una..... por él firmada de los principales cargos que resultan de los diarios y actas de las Córtes, y de los informes pedidos por la misma comision contra los procesados en estos autos, únase á ellos, corriendo por ahora en pieza separada. El señor don Francisco Ibañez Leyva, del consejo de S. M., juez de policía de esta villa de Madrid y su casco, lo mandó y firmó en ella á 17 dias del mes de julio de 1814. — Leyva. — Manuel Mejía.

Ratificacion de don Plácido de Briegas.

En Madrid á 17 de julio de 1814. El señor juez teniendo á su presencia á don Plácido de Briegas y Regidor, contenido en el auto anterior, por ante mí el escribano, le recibió juramento, que hizo por Dios y á una cruz ofreciendo

decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo en la forma y á los fines en dicho auto prevenidos, enterado dijo: Es cierto tiene declarado lo que le ha sido leído de la parte de declaracion comprehensiva en la certificacion que antecede, que el motivo que tuvo para decir que le constaba que se habia formado entre nosotros una faccion de hombres amantes de novedades en el gobierno, y desafectos al real que siempre nos ha dirigido; fue porque oía en las galerías, sin poder señalar las personas, que no las conocia, estos estan por el partido bueno, hablando de los que se decian serviles, y aquellos por el malo, con respecto á los que se decian liberales: y de los alborotos que observaba en las galerías cuando se hablaba y resolvia en contra de las ideas de los que llamaban liberales llegó á inferir el que declara que todo era efecto de una faccion amante de novedades, y desafectos al gobierno real: que por las resoluciones de las Cortes el empeño que en ellas tomaban los que se decian liberales, como fue cuando se trató del ramo de azogues y plomo, cuya determinacion creyó el que declara perjudicial al estado, y contraria á lo antiguamente establecido, juzgó por esto que la intencion era destruir todo lo antiguo; esto es lo que pensó por las reflexiones que el mismo declarante se hacia, á vista de lo que oía y observaba, sin que tenga otros motivos para haber espresado lo que tiene declarado en que se ratifica. Que es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, y firmó. Su Señoría rubricó. = Doy fé. = Está rubricado = Plácido de Briegas y Regidor. = ante mí = Manuel Mejía.

Ratificacion de don José del Collado.

En Madrid dicho dia 17 de julio, el señor juez teniendo á su presencia á don José del Collado, otro de los testigos que tienen declarado, le recibió juramento por Dios y una cruz que hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo como está mandado, leyéndole la parte de declaracion á la letra comprehensiva en la certificacion que precede; enterado dijo: Es cierta dicha parte de su declaracion, y que el motivo que ha tenido para creer que habia una faccion destinada á le-

vantarse con el mando absoluto de los derechos del Soberano, fue el haber oído en Cádiz y en esta corte en los sitios mas concurridos de una y otra poblacion, como una cosa segura, que las intenciones de los que se decian liberales, eran las que tiene espresadas, de alzarse con el gobierno, sin poder señalar las personas que hablaban de esta materia, sino solamente que se decia esto públicamente: que lo demas que contiene con relacion á las ideas manifestadas en Cádiz desde la publicacion de la Constitucion, y preparacion de los ánimos para hacer odioso por grados el nombre del Rey, es un concepto que formó el que declara por lo que oía y observaba, sin que aquí pueda ahora referir, por no tenerlo en memoria, las espresiones y observaciones que le inclinaron á formar este juicio, únicamente puede decir que los papeles públicos que leía, eran los que mas le decidieron á formar la opinion que ha manifestado: que lo que oía aquí en Madrid con respecto á la resistencia que habia en Cádiz, porque el gobierno se trasladase á esta capital, dió motivo aquí para pensar que no habia en esto un recto fin: que el empeño en no admitir á los diputados de Galicia que sostuvieron los que refiere en su declaracion, no tenia otro principio, por lo que oía el declarante, que el de no conformar dichos diputados con las ideas de los que se llamaban liberales, y que el decir que la Regencia, ministros, y gefes políticos, sostenian este sistema, fue porque sin el apoyo de aquellas autoridades, á juicio del que declara, no podia haber tanta firmeza de parte de los diputados liberales, y los de las galerías: que lo que dice con respecto del suceso de la causa de Audinot, lo presencié todo el declarante, y vió, y observó lo que tiene declarado. Que es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó, y lo firmó. Su Señoría rubricó. = Doy fé. = Rubricado, José del Collado. = ante mí = Manuel Mejía.

Ratificacion de don Manuel Cano.

En Madrid dicho dia 17 de julio, el espresado señor juez teniendo á su presencia á don Manuel Cano, vecino y del comercio de esta corte, comisario honorario de guerra, le

recibió juramento según su clase, y le hizo ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo en razón de los particulares de que se trata en el auto que antecede, y léidole á la letra la parte de su declaracion contenida en la certificacion precedente, enterado dijo: Que dicha su declaracion en la parte que se ha leído, es cierta: que las observaciones que en ella cita para la opinion de que habia esta faccion de hombres amantes de novedades, y de las nuevas instituciones, consistieron en lo que oía hablar en las reuniones diarias en la calle Ancha en Cádiz, y en el calor con que parte de los galeriantes sostenian las opiniones de los diputados que llamaban liberales, y se contrariaban en el todo ó en la mayor parte de las de los diputados que llamaban serviles, sin que le sea posible fijar hechos ni conversaciones porque han sido varias, ha pasado mucho tiempo, y no las conserva en la memoria: que la opinion de que la Regencia sostenia, y sus ministros, excepto el señor Navarrete, sostenia las ideas referidas, ya deja dicho en su parte de declaracion era fundada en que no se ponía remedio; y que el exceptuar al señor Navarrete consiste en que oyó á varios, que le trataban de cerca, y ahora no tiene presentes, que era de ideas contrarias á las que se llamaban liberales: que la faccion de hombres que asistian á las galerías, cafés y sitios públicos, y que hablaban con descaro de las clases que refiere en su declaracion con los dictados que en ella espresaba, le constaba al declarante por haberlo visto y oído sostener con un acaloramiento extraordinario: que los que refiere del lance del diputado Reina, del conde de Vigo, y del 17 de febrero, fueron los dos primeros de oída, y el último por haber visto la tropa tendida en la calle de Alcalá, y por lo que oyó entonces que se decia públicamente que el motivo de aquel aparato era por impedir la mudanza de la Regencia, que según oyó tenia dispuesto el partido que se llamaba servil en aquel día. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoría rubricó. = Doy fé. = Está rubricado. = Manuel Cano. = ante mí = Manuel Mejía.

Ratificacion de don Ramon Perez.

En Madrid á 19 de dicho julio pareció don Ramon Perez, fue juramentado, y preguntado como los demas testigos; leyéndole su parte de declaracion, y enterado dijo: Que en la parte de su declaracion en que dice que le constaba que los llamados liberales propagaban sus ideas en las Cortes, galerías, cafés y sitios públicos; dijo por haberlo así oido referir el mismo declarante en los corros que se formaban en las inmediaciones del Congreso, pero sin conocer á las personas que hablaban; y los alborotos de las galerías tambien lo presencié en los dias que concurrió á ellas: que cuando se trató de mudar la Regencia y en que se mezcló el asunto del escribano Garrido, y un clérigo, cuyo nombre ahora no recuerda, habló el mismo García Herreros, y contestó á las preguntas de varios diputados sobre las medidas tomadas por la Regencia para la seguridad de ésta y la de los diputados, y oyó entre otros á Cepero que clamó sobre el castigo de los que fuesen culpados, segun quiere hacer memoria el que declara, pues no está en esto muy seguro; y tambien presencié lo que refiere del Presidente Albillos en la causa de Audinot. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoría rubricó = Doy fé. = Está rubricado = Ramon Perez. = ante mí = Manuel Mejía.

Ratificacion de don Julian Pombo.

En Madrid dicho dia 19 de julio el espresado señor juez teniendo á su presencia á don Julian Pombo y Robledo, juramentado y preguntado respectivamente como los demas testigos, dijo: Que lo que refiere en su declaracion de que cuando hablaban y hacian alguna proposicion Ostolaza, Calderon y otros, era contradicha y rebatida por Larrazabal, y demas que espresa, ayudados con los alborotos y voces de las galerías, le consta por haberlo visto. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y firmó. Su Señoría lo rubricó. = Doy fé. = Está rubricado = Julian Pombo y Robledo. = ante mí = Manuel Mejía.

Ratificacion de don Manuel del Arroyo.

En Madrid dicho dia, el espresado señor juez teniendo á su presencia á don Manuel del Arroyo, le recibió juramento, y preguntó como á los demas testigos, dijo: Que cuanto refiere en su declaracion con respecto á las ocurrencias de las Córtes, y conducta de los diputados en esta capital, lo sabe por haberlo presenciado el que declara en las ocasiones que asistió á oír las discusiones, y lo mismo el que García Page, Cepero, Martinez de la Rosa, Ramos Arispe, y otros que no recuerda, fijaban la vista en las galerías cuando iban á hablar en aquellos negocios en que se manifestaban con interes, y en seguida observaba el que declara que empezaban á correr la voz para que los aplaudiesen y sostuviesen su opinion. Y es cuanto puede decir, y la verdad en cargo del juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoría rubricó.—Doy fé.—Está rubricado.—Ramon del Arroyo.—ante mí—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Juan Antonio Prieto.

En acto seguido el espresado señor juez, teniendo á su presencia á don Juan Antonio Prieto, le recibió juramento y preguntó como á los demas testigos en cuanto á su parte de declaracion, y enterado dijo: Que no puede explicar quienes eran los liberales celebrados, porque no tiene de ellos entero conocimiento: que no puede decir tampoco las veces en que ocurrió el murmullo á la entrada en el congreso de los señores Ostolaza y obispo de Pamplona, porque la concurrencia del declarante á las galerías... ni tampoco cuando hablaban, pero sí tiene presente que fueron varias, y especialmente cuando el señor Ostolaza propuso el restablecimiento del convento de Atocha, y cuando se habló de la representacion del obispo de Trujillo del Perú: que este testigo juzgó por los discursos que oyó á Martinez de la Rosa, y demas que explica, pues siempre tocaban lo primero con la Constitucion, que el plan que podian tener era el enunciado en su declaracion, de destruir todo lo antiguo: que no puede decir tampoco las personas á quienes dirigian sus miradas Cepero y Martinez de la Rosa, porque era difícil co-

nocerlas; y que no puede afirmar ni presumir quien sea el sugeto, ó sugetos complicados que cita en el último punto de su declaracion. Y es cuanto puede decir, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoría rubricó.—Doy fé.—Está rubricado.—Juan Antonio Prieto.—ante mí—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Antonio Alvarez de la Chica.

En Madrid dicho dia, mes y año, pareció don Antonio Alvarez de la Chica, y bajo de juramento que hizo por Dios y una cruz, fue preguntado como los demas testigos: y enterado dijo: que lo que habla de la faccion que cita en su declaracion en tiempo que las Córtes estaban en Cádiz, es de oidas de lo que allí pasaba, hasta el punto de creer que el cuartel general de los franceses estaba en Cádiz; lo cual oia en varias reuniones que aqui formaban para saber noticias; sin poder señalar las personas, y lo inferia tambien de los papeles que podia adquirir en Cádiz: que en Madrid continuó en el mismo juicio por lo que observó en las galerias y dentro del Congreso, pues en éste advertia que se trataba de los derechos del Rey que siempre los contradecian "Cepero, Cuartero y Martinez de la Rosa, García Page, Ramos Arispe, y otros, y los de las galerias coadyuvaban á las ideas de estos, para lo cual daba la señal el cojo de Málaga, y otros que no conoce mas que de vista; y sus señas eran toser ó salivar, ó las palabras "fuera ó muera," que cuando hablaban los que ha referido, miraban, y dirigian la palabra hácia las galerias particularmente en los sucesos ruidosos, como el de Audinot, el en que se trató del parte de Villacampa sobre la causa del escribano Garrido y Clérigo Gonzalez, en cuyo día habia de haberse tratado de la mudanza de la Regencia, segun habia oido el testigo; y el día en que hicieron sentar al Presidente Albillos para continuar la sesion: que lo que espresa de las ideas, eran dirigidas á trastornar todo el orden antiguo del gobierno, era una presuncion del declarante, por lo que oia y observaba en las producciones de los diputados, señaladamente cuando se trató de la causa de Audinot, en que todo el empeño era manifestar la falsedad de cuanto habia espuesto en sus declaraciones dicho Audinot tratándole de impos-

tor, y suponiendo que tenia en la prision grandes banquetes, sin que recuerde otros hechos que le inclinaron á formar este juicio. Que es cuanto puede decir, y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoría rubricó.—Doy fe.—Está rubricado.—Antonio Alvarez de la Chica.—ante mí—Manuel Mejía.

Ratificacion de don José María Rojas.

En Madrid dicho dia el espresado señor juez, teniendo á su presencia á don José María Rojas, le recibió juramento, y preguntó en su particular, como á los demas testigos, y enterado dijo: que lo que dice de la faccion, y los ex-diputados que la dirigian, lo sabe de oidas únicamente á varias personas que no puede señalar, porque en diferentes ocasiones y parages fue el oirlo, y no hace memoria de ellas: que por lo que oia en las Córtes y fuera de ellas, y lo que leia en los papeles públicos, llegó á juzgar que los que designa en su declaracion, se oponian á la causa del Rey; y los demas la defendian: que el suceso del diputado Valiente y de los diputados de Sevilla, presencié en el primero el grande alboroto que habia en la calle en la reunion de gentes, y el de los segundos oyó la bulla pasando el que declara por las inmediaciones de las Córtes: que lo que refiere del general Villacampa, es únicamente de oidas; y con respecto á los alborotos y voces de las galerías, aplausos y aclamaciones de los liberales, lo sabe el testigo por haberlo presenciado cuatro ocasiones, que no recuerda lo que en ellas se trató: que lo que habla de señas que mediaban entre los diputados y las galerías, es por haberlo oido de público; pero el testigo nada ha visto en las ocasiones que ha asistido. Que es cuanto puede decir, y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó, y lo firmó. Su Señoría rubricó.—Está rubricado.—José María de Rojas.—ante mí—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Benito Miguel de Corpas.

En Madrid dicho dia mes y año, el espresado señor juez teniendo á su presencia á don Benito Miguel de Corpas, le recibió juramento, y le leyó la parte de declaracion suya que tiene dada, y dijo: que lo que espresa de faccion en su

declaracion, es un juicio que formó el testigo por los papeles públicos, y que el señalar al diputado Villanueva por uno de los principales del partido liberal, fue por las noticias que oyó en Madrid cuando se dijo el alboroto que habia habido en Cádiz, sobre la traslacion del gobierno; que Villanueva habia sido uno de los que iban gritando delante de los alborotadores: que el comprender en esta clase á los ministros del despacho, fue por lo que les oyó cuando se trató en las Cortes de la causa de Audinot; que en concepto del testigo los creyó interesados en que no se quedasen los papeles sobre la mesa, y entonces presencié lo ocurrido con el presidente Alvillos: que lo que dice de la reunion de los liberales en los cafes y sitios publicos, y sobre lo ocurrido con los diputados de Galicia de que presencié alguna parte, lo sabe de oidas de público. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoría lo rubricó, doy fé. = Benito Miguel de Corpas. = ante mí = Manuel Mejia.

Ratificacion de don Tomás Norzagaray.

En Madrid dicho dia 19 de julio, el señor juez, teniendo presente á don Tomás Norzagaray, le recibió juramento, y leídole su parte de declaracion como á los demas testigos, dijo: Que cuanto espone en su declaracion es solamente una opinion que llegó á formar el declarante por el contenido de los papeles públicos en su origen en Cádiz, y despues en Madrid, y por las observaciones que hizo en las Cortes en las varias veces que asistió á sus sesiones, en donde notó un sistema muy sostenido, y una inteligencia al parecer del que declara entre los diputados, y en los de las galerías, entre los cuales habia sin duda seña que el testigo no pudo coger, ni ha oido que otro la haya cogido, no obstante la mucha diligencia que puso para ello: únicamente advirtió en algunos que cuando hablaban, dirigian la palabra á las galerías, entre ellos Canga-Argüelles, Isturiz y otros que ahora no recuerda: que lo que dice de las reuniones en los parques que cita, es por haberlo presenciado algunas veces, y por las conversaciones inferia que su sistema era el republicanismo: que lo del obispo de Pamplona lo presencié el que

declara, hallándose en las galerías del congreso, y lo de la música por las calles de Madrid lo sabe de oídas: que la falta de libertad en el congreso la observó el testigo en las ocasiones que concurrió con motivo de que no se verificó una vez sola que tomase la palabra en negocio de interés para el otro partido el de los llamados serviles, que no fuese interrumpido por las galerías, con las espresiones de «fuera» ó «muera;» y en lo demas que refiere es por haberlo oído, excepto en lo que trata del general Villacampa, que lo presencié aquel día en las Córtes. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmé, ratifiqué y lo firmé. Su Señoría lo rubricó, doy fé.== Está rubricado.== Tomás de Norzagaray.== ante mí.== Manuel Mejía.

Ratificación de don José Riegas.

En Madrid á 20 de julio de 1814, el señor juez, teniendo á su presencia á don José Riegas, le recibió juramento y preguntó como á los demas testigos, y enterado dijo: que cuanto espresa en su declaracion en la parte que le ha sido leída, y consta del testimonio que va unido á esta causa, es un concepto que formó el declarante en Cádiz, y en esta corte por el contenido de los papeles públicos, por los discursos de los diputados que citan, y por las observaciones que hizo en las ocasiones que asistió en Cádiz y en Madrid á las sesiones de las Córtes, en las cuales advertia que cuando se trataba algun negocio en que interesaban los llamados liberales, habia una especie de seña que notó algunas veces que la daba Gallardo desde la galería baja con ciertos movimientos de cuerpo, ó con el dedo para que los de las otras aplaudiesen ó reprobasen, como sucedió cuando se trató de la causa de Audinot, y cuando se trató de los poderes de Galicia y del obispo de Pamplona, y le confirmó mas en sus ideas la proposicion que se hizo en las Córtes extraordinarias por uno de sus diputados para que se separase á Gallardo de la biblioteca de dichas Córtes, cuando escribió el diccionario crítico burlesco; proposicion que fué desechada, y cuando se trató de que para ser diputado en Córtes hubiese de ser católico sin tacha, y de una conducta